

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos del 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo. No obstante, determinados programas se seguían gestionando por el INEM al ser considerados, por su naturaleza, de interés estatal y al margen de las competencias de gestión asumidas por las Comunidades Autónomas. Dentro de estos programas se encontraban los regulados por la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001, por la que se regulaban las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo.

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, ha excluido del ámbito reservado al INEM la gestión de estos programas, al objeto de traspasar la misma a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

La Orden Ministerial 2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo, da cumplimiento a la Ley 52/2002, persiguiendo, como se señala en su preámbulo, poner a disposición de los servicios públicos de empleo autonómicos con competencias transferidas una herramienta de políticas activas con estimable rendimiento.

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la actual Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.


Mediante resolución de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo de fecha 19 de mayo de 2017 (BOPA de 26 de mayo de 2017), se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo, modificadas por resoluciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 16 de marzo de 2018 (BOPA de 28 de marzo de 2018) y de 9 de abril de 2019 (BOPA de 17 de abril de 2019).

Se ha tramitado un expediente de autorización de gasto plurianual por el Consejo de Gobierno para financiar una convocatoria de subvenciones para la realización de programas de acompañamiento para el empleo en el período 2022/2023, por importe de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (3.121.282 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.024 y de acuerdo con la siguiente distribución:

- ✓ Año 2022: 1.310.641 euros
- ✓ Año 2023: 1.810.641 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del

Estado	Original	Página	Página 1 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver sobre su concesión y comprometer el gasto que conllevan, sin perjuicio de la previa autorización del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para las de importe superior a 500.000 €.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO


Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de acompañamiento para el empleo, dirigidas a trabajadores desempleados, por un importe máximo de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (3.121.282 €),, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.024 y de acuerdo con la siguiente distribución:

- ✓ Año 2022:1.310.641 euros
- ✓ Año 2023: 1.810.641 euros

Asimismo, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 500.000 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y la Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de programas de acompañamiento en materia de empleo (BOPA de 26 de mayo de 2017), modificadas por las Resoluciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 16 de marzo de 2018 (BOPA de 28 de marzo de 2018) y de 9 de abril de 2019 (BOPA de 17 de abril de 2019).

Tercero.- El objeto de esta convocatoria, es la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen programas de acompañamiento para el empleo con la finalidad de conseguir la inserción de las personas desempleadas inscritas en las oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Tras la

Estado	Original	Página	Página 2 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

resolución de la convocatoria el Servicio de Intermediación Laboral comunicará a las Oficinas de Empleo y a las entidades beneficiarias de la subvención los colectivos prioritarios dentro de los programas a los que hacen referencia las bases primera y segunda respectivamente, que serán atendidos en dichos programas. Las entidades deberán reunir en la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria los requisitos establecidos en la base 4.1 que rigen para estas subvenciones. La experiencia en el desarrollo de los programas se acreditará mediante informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. La autorización para actuar como agencias de colocación se comprobará de oficio por el Servicio instructor.

Cuarto.- El plazo de ejecución de los programas de acompañamiento para el empleo comienza a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la resolución de concesión de subvenciones derivadas de la presente convocatoria y finaliza el 31 de julio de 2023. De conformidad con lo establecido en la base 5.2, en ningún caso el plazo de ejecución podrá superar los 12 meses.

Quinto.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y los límites previamente fijados en las bases reguladoras, y dentro del crédito disponible.


Para la asignación de los puntos establecidos en la base reguladora octava de estas subvenciones se establece la siguiente ponderación:

- a) Grado de compromiso adquirido por la entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender, valorándose únicamente compromisos de inserción superiores al 30 % (Máximo de 25 puntos).

Para un compromiso de inserción del 31 % se asignan 5 puntos, añadiéndose 1 punto adicional por cada aumento del compromiso de inserción en un punto porcentual.

- b) Experiencia de la entidad en el desarrollo de los programas. (Máximo de 20 puntos). La citada puntuación se repartirá de la siguiente forma:

b1) Experiencia en los últimos cinco años en la realización de programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos hasta 15 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo con carácter general realizado con resultado positivo se le otorgará 4 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción realizado con carácter positivo se le otorgará 5 puntos (se considerará a los colectivos integrados por personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social). En este subapartado se valorará cada uno de los programas de acompañamiento acompañados de informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. Se valorará como resultado positivo el haber alcanzado un porcentaje mínimo de inserción del 30 % en cada programa. Este extremo vendrá incorporado en el certificado emitido por el correspondiente organismo. En el caso de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público

Estado	Original	Página	Página 3 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

de Empleo del Principado de Asturias, en la solicitud deberán indicarse los programas y años concretos que han de ser tomados en consideración.

b2) Experiencia en otros programas en materia de empleo hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programas desarrollados que se acrediten mediante resoluciones, publicaciones, certificaciones o informes emitidos por organismos oficiales.

c) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose una cofinanciación inferior al 10 % del coste total del programa. (Máximo de 10 puntos). No se considerará cofinanciación los gastos que no sean subvencionables conforme a la base 6.3 así como aquellos que ya hayan sido subvencionados con fondos públicos.

Cuando la entidad asuma un 10% de cofinanciación sobre el coste total del programa se otorgará 1 punto, añadiéndose 0,5 puntos adicionales por cada aumento del porcentaje de cofinanciación en un punto porcentual.

d) Carácter innovador del programa a desarrollar considerando la innovación en las herramientas, métodos de trabajo y actividades propuestas por las entidades. (Máximo de 5 puntos). Se le otorgará una puntuación de 1 punto por cada herramienta, método de trabajo y actividad propuesta por la entidad que sea innovadora, entendiéndose como novedosa respecto a las presentadas por las entidades que hayan sido subvencionadas en la anterior convocatoria. Asimismo se especificará su utilidad para los beneficiarios del programa de acompañamiento.

e) Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. (Máximo de 10 puntos):


e.1 - Recursos humanos: Número, formación académica y complementaria y experiencia profesional de los técnicos que desarrollen el proyecto (hasta 6 puntos). El personal técnico tendrá una titulación de grado medio o superior

Por cada técnico/a que posea una experiencia profesional de al menos un año en el ámbito de la orientación o el acompañamiento	1 punto
Por cada curso que el personal técnico tenga cuyo contenido esté relacionado con las acciones a desarrollar en el programa y con una duración cada uno de ellos de al menos 50 horas	0,10 puntos

e.2 - Recursos materiales: Ubicación y características (número de locales, accesibilidad, localización, medios técnicos, aulas) de los locales a utilizar para el desarrollo del programa (hasta 4 puntos).

e.2.a) Se valorará el poner a disposición del programa cuando inicie su ejecución espacios diferenciados para el desarrollo de actividades individuales y grupales, espacios de superficie no inferior a 10 m2 y salas de superficie no inferiores a 25 m2. Se especificará el número de espacios que cumplan dichas superficies, diferenciando entre espacios para actividades individuales y grupales.

Por cada espacio de superficie no inferior a	0,5 puntos
--	------------

Estado	Original	Página	Página 4 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

10 m2 para actividades individuales	
Por cada espacio de superficie no inferior a 25 m2 para actividades grupales	0,5 puntos

e.2.b) Medios técnicos: Por poner a disposición del programa cuando inicie su ejecución un número de ordenadores con conexión a internet no inferior a 3 en cada uno de los locales, para uso de los demandantes de empleo: 2 puntos.

f) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que se pongan de manifiesto mediante certificados de calidad de la entidad que realice las acciones: hasta 10 puntos con la siguiente distribución proporcional:

- Certificación en Norma ISO 9001 expedida por Entidad de Certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocida como equivalente en España: 5 puntos
- Certificación en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información expedida por Entidad de Certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocida como equivalente en España: 2 puntos
- Otros Reconocimientos de Excelencia en la Gestión: 3 puntos

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

El número máximo de entidades a subvencionar se establece en diez. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base.


Para el reparto de la subvención y la fijación de la cantidad correspondiente a cada entidad se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán todos los puntos obtenidos por las entidades que serán subvencionadas, para de esta forma obtener el valor del punto, que será el resultado de dividir el total presupuestado entre el total de puntos obtenidos. La cantidad correspondiente a cada una será el resultado de multiplicar su puntuación por el valor otorgado al punto, hasta el límite de su solicitud. Si una vez realizado este reparto, quedara dinero sin repartir, se distribuirá de forma lineal entre todas las entidades hasta el límite de su solicitud, y hasta que el crédito se agote.

Sexto.- Las solicitudes se presentarán según modelo normalizado que se adjunta a esta Resolución.

Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante, en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.
- Proyecto-memoria explicativo del programa y de las acciones a realizar, según el modelo que está a disposición de los interesados en el Servicio Público de

Estado	Original	Página	Página 5 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Empleo (Servicio de Intermediación Laboral) y en la red de Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, pudiendo solicitarse también a la dirección de correo electrónico interlab@asturias.org.

Al proyecto memoria se unirá toda aquella documentación que el solicitante considere oportuna para acreditar la información contenida en el mismo.

- Informes o certificados emitidos por organismos oficiales que acrediten la experiencia en programas de acompañamiento para el empleo, así como el resultado obtenido.
- En caso de tratarse de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, indicación de los programas y años concretos que han de tomarse en consideración.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, en su caso.
- Informe explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos en la base 6.3 que rigen para las presentes subvenciones, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar; o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. Además, los costes indirectos deberán imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad solicitante.


Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Servicio Público de Empleo requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le considerará desistido de su petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Servicio Público de Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Séptimo.- Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación deberán presentarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Art. 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán presentar a través de www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 del referido texto legal.

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de esta convocatoria.

Octavo.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 6 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración, cuya composición es la indicada en la Resolución de 19 de mayo de 2017 por las que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución de concesión y denegación de las subvenciones no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación, salvo que en la resolución por la que se conceden o deniegan subvenciones al amparo de esta convocatoria se establezca un plazo diferente.

Transcurrido este plazo sin comunicar la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención y la cuantía así liberada se repartirá proporcionalmente a la puntuación obtenida entre el resto de los que hayan sido beneficiarios por un importe inferior al solicitado, sin que en ningún caso se pueda con la nueva concesión superar dicho importe.

Noveno.- Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en las bases que rigen esta convocatoria.


No obstante, los gastos subvencionables correspondientes a la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas participantes en el programa no podrán superar el 30 por ciento del coste total del mismo.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En este caso, el Servicio Público de Empleo comprobará que el subcontratista alcanza la misma valoración obtenida por el beneficiario de la subvención en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en apartado quinto.

Décimo.-En la resolución de concesión se establecerán los importes de cada subvención, así como su distribución plurianual. El abono de la subvención, de acuerdo con esta distribución, se realizará en la forma siguiente:

10.1 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo

Se podrá abonar anticipadamente el 100 % de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo. Dicho abono se podrá realizar hasta el límite de la anualidad presupuestaria del ejercicio 2022 una vez iniciadas las actuaciones, previa presentación de solicitud de abono de anticipo,

Estado	Original	Página	Página 7 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

comunicación de inicio y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitud deberá realizarse antes de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

En el ejercicio 2023 se podrá abonar anticipadamente el resto de la cantidad prevista para la atención, hasta el 100 % de lo concedido, en caso de haber quedado pendiente el pago de una parte, previa presentación de solicitud de abono de anticipo y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el abono anticipado se estará a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda y la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por lo que se realizará sin la previa prestación de garantía por los beneficiarios.


En el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la documentación recogida en la base decimocuarta, procediéndose en este momento al abono de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo, si no se hubiera pagado anticipadamente, según lo expuesto en los párrafos anteriores. No obstante, la presentación de los justificantes de aquellos pagos que por su propia normativa requieran otros plazos (seguros sociales, retenciones IRPF etc.), se realizará en los siete días siguientes a la finalización del período de abono ordinario.


10.2 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la inserción laboral de las personas demandantes de empleo y liquidación de la parte correspondiente a la atención de las personas demandantes.

Transcurridos cuatro meses desde la finalización del programa, las entidades facilitarán al Servicio Público de Empleo listado de los desempleados insertados, según los criterios establecidos en la base tercera reguladora de esta convocatoria. El Servicio Público de Empleo comprobará la inserción y realizará el abono correspondiente a la misma, así como la liquidación de la subvención.

Undécimo.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 8 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Estado	Original	Página	Página 9 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026423765047303		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		